



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 413-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022, las 11h20.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 05 de noviembre de 2022 a las 15h52, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la señora Mirian Lucila López Carvajal, conjuntamente con su abogado patrocinador, mediante el cual en su parte pertinente indica: “...Interpongo el presente Recurso para ante el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Art. **269 numeral 2** del Código de la Democracia...”¹.
2. Con fecha 07 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 413-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 08 de noviembre de 2022 a las 10h20.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que la recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.
2. Exprese con claridad y precisión los agravios que causen los actos o hechos, siendo claro en la pretensión.
3. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de

¹ Fs. 111 a 114

² Fs. 115 a 117

³ Fs. 118

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución PLE-CNE-145-1-11-2022, en original o copias debidamente certificadas.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

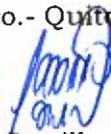
- a) A la recurrente señora Mirian Lucila López Carvajal, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com, mirilo7@hotmail.com, davidperez2@gmail.com, ggarcosa@gmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 08 de noviembre de 2022.


Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL



⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.